

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 32-2020-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
Abogado y Notario, del departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número: con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **AMILCAR NOÉ CASTILLO SOLORZANO**, de años de del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir la presente "**CONTRATACION DE INSTRUCTOR DE NATACION PARA EL PROGRAMA DE NATACION INDES 2-2020**", cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS CERO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO**, y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, orientado a resultados y atención al cliente, generar informes de oficio mensual y a solicitud, presentar bitácora de asistencia diaria y cumplimiento de manuales, instructivos y procesos administrativos institucionales, colaborar en cualquier evento, asistir a cualquier capacitación, reunión de trabajo que convoque el o la administradora del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del catorce de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de



los servicios será en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge "Mágico" González, sector de la piscina olímpica, ubicado en la 49 av. Sur, San Salvador. **CLÁUSULA. CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán cancelados en cuatro cuotas mensuales: el primer pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y tres pagos por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor de Natación, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 15% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de cuatro meses, la cual deberá firmarse de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Lic. Álvaro Xavier Argueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que

serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, once de septiembre de dos mil veinte.

F 
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Sr. Amílcar Noé Castillo Solórzano
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día once de septiembre de dos mil veinte. Ante Mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ**, Notario, del
COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON**

BARAHONA,

Abogado y Notario,

departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número: con Número de Identificación
Tributaria actuando en su
calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO
NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser
legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General
Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado
Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a
las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del
Licenciado Israel Alexander Martinez López, en el que consta que lo faculta para que en
representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el
presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y
de la existencia legal del INDES; y por otra **AMILCAR NOE CASTILLO SOLORZANO,**

del domicilio Departamento portador
de mi Documento Único de Identidad número: cero cero tres cinco seis ocho cero tres - uno y con
Número de Identificación Tributaria:

uno, quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME
DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento
que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizara del **Presupuesto
aprobado para esta institución, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO
DOS CERO - CERO CINCO CERO UNO- TRES- CERO DOS – CERO UNO- DOS UNO- UNO-
CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:"**CLÁUSULA PRIMERA.**
El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación para niños, niñas,
adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, orientado a resultados
y atención al cliente, generar informes de oficio mensual y a solicitud, presentar bitácora de asistencia
diaria y cumplimiento de manuales, instructivos y procesos administrativos institucionales, colaborar en
cualquier evento, asistir a cualquier capacitación, reunión de trabajo que convoque el o la
administradora del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período
del catorce de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.**
El lugar de prestación de




los servicios será en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge "Mágico" González, sector de la piscina olímpica, ubicado en la 49 av. Sur, San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán cancelados en cuatro cuotas mensuales: el primer pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y tres pagos por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor de Natación, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 15% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de cuatro meses, la cual deberá firmarse de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Lic. Álvaro Xavier Argueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas." Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

